

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, doce de julio de dos mil veintidós

Comoquiera que la parte ejecutante no se pronunció frente al requerimiento hecho en auto del 22 de junio del presente año, se prosigue la presente actuación respecto de la demandada Mireya Figueroa Jiménez como lo dispone el artículo 70 de la ley 1116.

Vencido el término de traslado se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Electrocontrol S.A.S. presentó demanda *Ejecutiva* contra ***Mireya Figueroa Jiménez*** y por auto del 21 de Julio de 2021 se libró mandamiento de pago, el cual se notificó conforme a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806/20, como consta en los archivos digitales números 015 al 017-, dejando vencer en silencio el término para proponer excepciones y tampoco se acreditó el pago ordenado.

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que el documento allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo (*Pagaré No. 001 del 24 de diciembre de 2020*), resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la ejecución, condenando en costas al extremo pasivo y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 del C.G.P., tal como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago. En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra ***Mireya Figueroa Jiménez*** y a favor de ***Electrocontrol S.A.S***

SEGUNDO: Se ordena el ***remate*** de los bienes embargados y secuestrados para el pago del crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en ***costas*** a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija la suma de ***\$8.000.000*** como ***agencias en derecho***. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del CGP.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, ***remítanse*** las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea226c72f76621b90f5db06bd3733211de2750ed1abb190ca499c4988b0170a**

Documento generado en 12/07/2022 02:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>